

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Abril de 1894.)

Seccion cuarta.

Núm. 1.215.

Universidad Literaria de Valladolid.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Guipúzcoa una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real Decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesion del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesion.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en

la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 23 de Abril de 1894.—El Rector, *Dr. Andrés de Laorden*.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Guipúzcoa una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real Decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 23 de Abril de 1894.—El Rector, *Dr. Andrés de Laorden*.

NUM. 1.217.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AGREMIACION.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 68 de Reglamento de 11 de Abril de 1893, los trabajos para la formación de la matrícula, empezarán el día 1.º de Abril, debiendo estar terminados y aprobados el 20 de Junio. En su vista, para dar cumplimiento á esta disposición, y lo que previenen los artículos 90 y 91 respecto á la elección de Síndicos y Clasificadores, que han de desempeñar estos cargos para el próximo año económico de 1894-95, ésta Administración en cumplimiento á lo dispuesto en el citado reglamento, invita á todos los industriales de la tarifa 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a que formen gremio, para que por el orden que abajo se designa se presenten en el local de esta Oficina con objeto de proceder al nombramiento de los mencionados cargos en la forma que establecen las Instrucciones vigentes.

Día 30 de Abril.

TARIFA 1.^a

Clase 9.^a

A las diez de la mañana: Tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país.

Clase 12.

A las doce de la mañana: Carbonerías ó tiendas en que se vende al por menor únicamente carbon de todas clases.

Número 4.

A la una de la misma: Casas de huéspedes.

TARIFA 4.^a

Profesiones de orden civil.—Número 9.

Día 1.º de Mayo.

A las diez de la mañana: Médicos cirujanos.

Número 14.

A las once y media: Veterinarios que tengan ó no establecimiento para errar.

Orden judicial.

A la una: Abogados.

Día 4.Clase 3.^a—Número 6.

ARTES Y OFICIOS.

A las diez de la mañana: Confiteros y pasteleros con horno y obrador.

Clase 7.^a—Número 55.

A las doce de la misma: Carpinteros con taller abierto.

A la una: Herreros y cerrajeros.

Día 5.Clase 7.^a—Número 82.

A las diez de la mañana: Hojalateros y vidrieros.

Número 97.

A las once y media: Sastres que se limitan a la confeccion de ropas con géneros que llevan los parroquianos.

Número 103.

A la una: Zapateros.

Valladolid 25 de Abril de 1894.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

Núm. 1.219.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de la Orden.

Terminado por la Junta nombrada al efecto el repartimiento vecinal de paja y leña correspondiente al ejercicio corriente de 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 8 días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo no serán atendidas aquellas.

Pozuelo de la Orden 22 de Abril de 1894.

—El Alcalde, Isidoro Martin.

Núm. 1.220.

Ayuntamiento constitucional de Castroverde de Cerrato.

El Ayuntamiento que presido é igual número de asociados han acordado que para cubrir el cupo de consumos de esta localidad en el próximo año económico de 1894 á 1895, se intenten los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, con todos los industriales, cosecheros y labradores

de esta localidad; en su consecuencia, se invita por el presente á todos ellos, para que en el plazo de cinco días, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten sus proposiciones al Ayuntamiento con arreglo á la Ley que regula dicho impuesto. Las bases del concierto y el estado demostrativo del cupo de cada especie, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castroverde de Cerrato 21 de Abril de 1894.—El Alcalde, Luis Renedo.—El Secretario, Dionisio Camino.

Núm. 1.221.

Ayuntamiento constitucional de Corrales de Duero.

El día 7 del mes de Mayo próximo venidero de diez á once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los derechos de consumos con venta libre en todo el año económico de 1894-95, sobre las carnes, líquidos, granos, pescados, jabon, aguardientes, alcohol y sal, bajo el tipo de 845 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro señalados á este pueblo, un 3 por 100 de cobranza y conduccion y el recargo municipal del 80 por 100.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde este día y en el acto de la subasta para cuantas personas quieran interesarse; la subasta se verificará por pujas á la llana no admitiéndose proposición que no cubra el total de las cantidades expresadas y obligándose el rematante á cumplir todas las condiciones del expediente, debiendo los licitadores exhibir á la Presidencia en el acto de hacer postura la correspondiente carta de pago que acredite la consignacion del 2 por 100 de la suma indicada en la Depositaria municipal, advirtiéndose que si en el día expresado no se presentase proposicion ó licitador alguno, tendrá lugar una segunda subasta el día 15 del citado Mayo á la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones expresadas para la primera.

Corrales de Duero á 24 de Abril de 1894.—El Alcalde, Antonio Bombín.

Núm. 1.222.

Ayuntamiento constitucional de Piñel de Arriba.

Asociado este Ayuntamiento á igual número de contribuyentes, tienen acordado que se intenten en primer término los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el impuesto de consumos en el próximo año económico de 1894 al 95, de todas y cada una de las especies sujetas á dicho impuesto, á cuyo efecto, se invita á los gremios para que dentro del término de ocho días presenten al Ayuntamiento sus proposiciones aceptando el encabezamiento que se les ofrece, con arreglo á lo dispuesto en el art. 63 del impuesto, teniendo entendido de que si este medio no diese resultado satisfactorio, se procederá conforme á lo acordado y á lo dispuesto en el vigente Reglamento de consumos.

Piñel de Arriba 22 de Abril de 1894.—El Alcalde accidental, Pedro Ortega.—Celedonio Covo, Secretario.

Núm. 1.223.

Ayuntamiento constitucional de Moral de la Paz.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, se arriendan en pública licitacion á venta libre los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito municipal, durante los tres años económicos venideros de 1894-95 á 1896-97, bajo el tipo y condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las dos subastas se celebrarán en la Casa Consistorial en los días 4 y 12 del mes de Mayo próximo de once á doce de sus respectivas mañanas; y si en ninguna de las dos hubiera licitadores, se procederá al arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas al por menor de los líquidos y carnes durante el próximo año económico, cuyas tres subastas tendrán lugar en el mismo local que las anteriores en los días 12, 19 y 26 de Mayo citado, de doce á una de sus tardes, observándose en unas y otras las prescripciones establecidas por los artículos 51 al 61 y 76 al 80 del Reglamento.

Moral de la Paz 23 de Abril de 1894.—El Alcalde, Fortunato Brezmes.—P. S. M., Teodoro Martínez, Secretario.

Núm. 1.224.

Ayuntamiento constitucional de Castrodeza.

El Ayuntamiento de esta villa é igual número de asociados, en sesion del día primero del corriente mes, acordó como primer medio para cubrir el encabezamiento de consumos del próximo ejercicio de 1894-95, los encabezamientos gremiales voluntarios de todas y cada una de las especies sujetas al impuesto; con cuyo motivo se invita á los gremios respectivos de esta localidad á fin de que en el término de cinco días á contar estos desde el siguiente día en que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacer uso del derecho que les concede el artículo 63 del Reglamento del ramo vigente, sirviendo de base el importe de los derechos del Tesoro que ascienden á dos mil ciento veinticinco pesetas y el recargo municipal á mil quinientas treinta pesetas, advirtiéndole que para solicitarlos es necesario que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados; transcurrido dicho plazo sin que lo verifiquen, se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

Castrodeza 12 de Abril de 1894.—El Alcalde, Gregorio Fraile.—P. S. M., Severiano Arroyo, Secretario.

Núm. 1.225.

Ayuntamiento constitucional de Megeces.

Previa la correspondiente autorizacion de la Superioridad, en el día seis del próximo Mayo de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta localidad, la subasta de arriendo con venta exclusiva al por menor de los derechos que devenguen las especies de consumo de vinos, aceites, carnes frescas y saladas, aguardientes y licores y sal comun, durante el año económico de 1894 á 1895, sirviendo de tipo la cantidad de mil trescientas sesenta y una pesetas y ochenta céntimos, importe de la suma correspondiente al Tesoro y recargos establecidos.

En el mismo local y día de once á doce de su mañana se verificará igualmente la subasta de arriendo venta libre por término de

un año de los derechos que hayan de devengar las especies de cereales, jabon, carbon, pescados, sus escabeches y conservas, bajo el tipo de quinientas cinco pesetas y cuarenta y siete céntimos, incluso derechos del Tesoro y recargos legales.

Ambas subastas se realizarán por el sistema de pujas á la llana y sujecion estricta á los pliegos de condiciones que de manifiesto se hallan en la Secretaria de este Ayuntamiento, advirtiéndose que para en ellas tomar parte es indispensable consignar previamente en Depositaria ó ante la Junta de remate el 2 por 100 de los tipos señalados.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen mostrarse licitadores en mencionadas subastas.

Megeces y Abril 24 de 1894.—El Alcalde, Juan Manso.

NÚM. 1.226.

Ayuntamiento de constitucional Rubi de Bracamonte.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, se arriendan en pública licitacion por un año á venta libre, todas las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes en este término municipal para el ejercicio de 1894 á 95, bajo el tipo de 1.277 pesetas y cincuenta céntimos, cupo del Tesoro y tres por ciento de cobranza.

La primera subasta tendrá lugar el día cuatro del próximo mes de Mayo de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial por pujas á la llana. Si ésta no diese resultado, se celebrará una segunda el día 14 del mismo á las mismas horas y en el mismo local que la anterior, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, no admitiéndose postura si no se ha depositado antes el 2 por 100 de su importe en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Rubi de Bracamonte 24 de Abril de 1894.
—El Alcalde, Eleuterio Sobrino.

NÚM. 1.227.

Ayuntamiento constitucional de Villalar.

El Ayuntamiento é igual número de contribuyentes de esta villa han adoptado el enca-

bezamiento gremial voluntario para cubrir el cupo y recargos de consumos por todos conceptos en el próximo año económico.

En su virtud se invita á los vecinos cosecheros, traficantes y especuladores, para que previa reunion y apremio de los gremios, con designacion de uno ó dos individuos, dirijan á este Ayuntamiento en término de cinco días, las solicitudes pretendiendo el encabezamiento gremial, á cuyo fin se halla de manifiesto en la Secretaria á disposicion del público, el expediente con el estado demostrativo de las especies que han de ser objeto de los conciertos, que comprende el cupo y los recargos que han de satisfacerse.

Villalar 24 de Abril de 1894.—El Alcalde, Perfecto Villamar.

NUM. 1.228.

Ayuntamiento constitucional de Iscar.

El Ayuntamiento de esta villa asociado á un número igual de contribuyentes de la misma, en sesion del día veintidos del actual acordó subastar, á venta libre, los derechos que devenguen las especies de consumos en esta localidad en todo el ejercicio de 1894-95, bajo el tipo de 6.177'50 pesetas para el Tesoro, 5.788'75 por recargos municipales y 173'76 por el tres por ciento de cobranza y conduccion, haciendo un total las tres partidas de 12.139 pesetas 91 céntimos, tipo de la subasta.

El remate tendrá lugar el día tres del próximo Mayo de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo las condiciones que se hallan unidas al expediente de su razon obrante en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Para ser admitido como licitador se hace preciso haber consignado el dos por 100 del tipo de subasta en arcas municipales.

Iscar 24 de Abril de 1894.—El Alcalde, accidental, Francisco Caviedes.—El Secretarior, Ildefonso Pedrosa.

NÚM. 1.229.

Ayuntamiento constitucional de Torre de Esgueva.

El Ayuntamiento y asociados tiene acordado que para cubrir el cupo de consumos

de esta localidad en el próximo ejercicio de 1894-95, se intenten los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto con los industriales, cosecheros y labradores de esta localidad; en su consecuencia se invita por el presente á todos ellos, para que en el plazo de cinco días, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL presenten sus proposiciones al Ayuntamiento con arreglo á la ley que regula dicho impuesto. Las bases del concierto y el estado demostrativo del cupo de cada especie, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torre de Esgueva 22 de Abril de 1894.—
El Alcalde, Ruperto Casado.

NUM. 1.233.

**Ayuntamiento constitucional de
Castroverde de Cerrato.**

Terminado el padron industrial de este pueblo para el ejercicio económico de 1894 á 1895, se halla expuesto al público por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan interponer cuantas reclamaciones crean conducentes á su derecho, pasados los cuales no serán oidas.

Castroverde de Cerrato 21 de Abril de 1894.—El Alcalde, Luis Renedo.—El Secretario, Dionisio Camino.

Igualmente se halla terminado y expuesto ne los Ayuntamientos de

Torre de Esgueva
Ventosa de la Cuesta
Pozaldez
San Pablo de la Moraleja

NÚM. 1.234.

**Ayuntamiento constitucional de
Castroverde de Cerrato.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castroverde de Cerrato 21 de Abril de 1894.—El Alcalde, Luis Renedo.—El Secretario, Dionisio Camino.

Igualmente se halla expuesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Esguevillas
Rábano
Torre de Esgueva

NÚM. 1.236.

**Ayuntamiento constitucional de
Aldeamayor de San Martin.**

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1892 á 1893, se hallan de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de esta Corporacion á los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Aldeamayor de San Martin 24 de Abril de 1894.—El Alcalde, Fabriciano Olmedo.—El Secretario, Patricio Diaz Carro.

NUM. 1.244.

D. Teodoro Colomo y Barroso, Alcalde constitucional de Gallegos de Hornija.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados tendrá lugar en sus Casas Consistoriales el día tres del próximo mes de Mayo de once á doce de la mañana, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos durante los tres ejercicios de 1894 á 95, 95 á 96 y 96 á 97, sirviendo de tipo en cada un año la cantidad de mil ciento cincuenta y una pesetas treinta y ocho céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se efectuará por el sistema de pujas á la llana, siendo condicion precisa para ser licitador, el depósito previo en estas arcas municipales del 2 por 100 de la suma mencionada. Si no diese resultado esta subasta se celebrará una segunda el día seis de dicho mes en el mismo local y horas designadas, por solo el año económico de 1894-95.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Lo que hago público á sus efectos.

Gallegos de Hornija á 25 de Abril de 1894.—El Alcalde, Teodoro Colomo.—P. S. M., Maximiano Muelas, Secretario.

NUM. 1.211.

Don Herculiano Escudero y Castañeda, Secretario accidental del Ayuntamiento constitucional de la villa de La Union.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintiuno del corriente, mes de Abril del presente año, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de dos mil seiscientos cincuenta pesetas noventa y cuatro céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1894 á 1895, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.650'94 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el artículo 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de cereales que se consuma durante el próximo ejercicio, cuyo artículo consiente respectivamente el gravamen de diez y siete céntimos de peseta que desde luego señala la Corporacion muni-

cipal y asociados asistentes á esta sesion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tiene dicha especie en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores segun se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento en todo el año que viene á producir exactamente las dos mil seiscientos cincuenta pesetas noventa y cuatro céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, segun y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remititan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Angel Sevillano.—Eloy de Lamo.—Leon Rodriguez.—Celestino de Lamo.—José Cañas.—Hermógenes Sevillano.—Baldomero de Lamo.—Demetrio Villacé.—Tomás García.—Tomás Arellano.—Ignacio de Lamo.—José Rubio Rodriguez.—Clemente Escudero, Secretario.

Seguidamente el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, procedió á formar la tarifa del artículo que tiene acordado gravar anteriormente para cubrir el déficit de las dos mil seiscientos cincuenta pesetas noventa y cuatro céntimos que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1894 á 1895 á saber.

ARTICULOS.	Unidad.	Precio medio de la unidad. = Pesetas.	Arbitrio acordado. = Pesetas.	Consumo calculado.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de cereales....	Qts. mts.	1'00	0'17	15594	2650'94
Totales.					2650'94

So dió por terminada la tarifa que firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Angel Sevillano.—Eloy de Lamo.—Leon Rodriguez.—Celestino de Lamo.—Hermógenes Sevillano.—José Cañas.—Baldomero de Lamo.—Demetrio Villacé.—Tomás García.—Tomas Arellano.—Ignacio de Lamo.—José Rubio Rodriguez.—Clemente Escudero, Secretario.

Concuerta bien y fielmente con su original obrante en el libro de actas de las sesiones que en este año celebra la Junta municipal y á que en caso necesario, me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente como Secretario accidental de este Ayuntamiento con el V.º B.º del señor Alcalde en La Union á veintidos días de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario accidental, Herculiano Escudero.—El Alcalde, Angel Sevillano.

Seccion quinta.

Núm. 1.216.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramona Ruiz, sin que consten otras señas ni circunstancias, vecina que se dice de Valdestillas, para que en término de diez días com-

parezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza, con el objeto de prestar declaración en causa criminal que se instruye sobre tentativa de estafa de las llamadas «entierros» señalada con el número cincuenta y cuatro bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haberlo verificado la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel García y Lopez.—Por mandado de S. S.ª Isidoro Meriel.

Seccion sexta.

Regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería.

No habiendo tenido efecto la compra del caballo percheron domado que necesita este Cuerpo, por no reunir condiciones el único presentado, y anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en 14 de Abril para el 25 del citado mes, se anuncia para los que tengan caballos de las citadas condiciones, pueden presentarlos al Cuartel de la Merced que ocupa este Regimiento el día 8 de Mayo próximo, á las once de su mañana, que tendrá efecto la compra del mismo.

Valladolid 26 de Abril de 1894.—El Comandante Mayor, Ambrosio Martin.

Talon núm. 193.

Núm. 1.080.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

1.ª QUINCENA DE ABRIL DE 1894.

Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD	Precio de la	IMPORTE
				Qs. métricos.	unidad del artículo Pesetas	
12	D. Andrés Peláz	Valladolid	Paja.	600	2.73	1.638
15	D. Juan Domingo de Echevarría	id.	Leña.	150	2.70	405

Valladolid 15 de Abril de 1894.—El Administrador, Arturo Bascuñana.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Juan Rodriguez.